



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Doce (12) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 004

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2022-00113-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por el señor **WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS VILLA** a través de apoderado judicial, en contra de **INÉS CECILIA CÁRDENAS VILLA, FRANCISCO ELÍAS CÁRDENAS MORA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Teniendo en cuenta que en el Certificado Especial de Pertenencia aportado con la demanda se infiere que uno de los titulares de derechos reales inscritos sobre el predio objeto de usucapión, es la señora **INÉS CECILIA CÁRDENAS MORA**, deberá **aportar el certificado especial debidamente corregido**.
- (ii) Teniendo en cuenta que se aportó con la demanda Registro Civil de Defunción del señor **FRANCISCO ELÍAS CÁRDENAS MORA**, deberá el libelista dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 87 del Código General del Proceso. En este entendido deberá entonces indicar, si el proceso de sucesión del causante ya fue iniciado. En caso positivo deberá dirigir la demanda en contra de las personas allí reconocidas como herederos. En caso negativo, deberá dirigir la demanda sólo en contra de los herederos determinados (si se conocen) y en contra de los herederos indeterminados del mismo causante.
- (iii) Deberá aclarar tanto en los hechos y en las pretensiones de la demanda, si el predio objeto de usucapión corresponde a la totalidad de la Matrícula Inmobiliaria 037-12674 o si por el contrario se trata de una cuota parte de dicho predio. En caso de ser una cuota parte, **deberá expresar con claridad su área y la nomenclatura del mismo**. Lo anterior, ante algunas inconsistencias en el texto de la demanda, frente a los colindantes y la nomenclatura.
- (iv) Deberá indicar si los colindantes a que se hace referencia en el texto de la demanda, corresponden al predio objeto de usucapión o si los mismos corresponden a un predio de mayor extensión. En caso de que estos sean de un predio de mayor extensión, deberá aportarse los colindantes del predio objeto de usucapión.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA MARÍA ESPITIA MEDINA**  
**JUEZ**

El presente auto se notificará por Estados # 001 del 13 de enero de 2023